

la República, á los 8 días del mes de Mayo de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. W. y GIL.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública,—Juan Elías Moscoso hijo.

Núm. 4304.—DESIGNACION del Gral. José Brache para el cargo de Secretario de Hacienda y Comercio.—G. O. Núm. 1494 del 23 de Mayo 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
General de División del Ejército y Presidente
del Gobierno Provisional.

En uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Unico: Queda nombrado Secretario para los Despachos de Hacienda y Comercio, el ciudadano General José Brache.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 21 días del mes de Mayo de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. W. y GIL.

Núm. 4305.—DESIGNACION del Lic. Rafael E. Galván para el cargo de Secretario de Fomento y Obras Públicas.—G. O. Núm. 1494 del 23 de Mayo 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
General de División del Ejército y Presidente
del Gobierno Provisional.

En uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Unico: Queda nombrado Secretario de Estado para los Despachos de Fomento y Obras Públicas, el ciudadano Licenciado Rafael E. Galván.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 21 días del mes de Mayo de 1903, año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. W. y GIL.

Núm. 4306.—DECRETO del G. P. que restablece la constitución de 1896.—G. O. Núm. 1494 del 23 de Mayo 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
General de División del Ejército y Presidente
del Gobierno Provisional.

Considerando: que la Constitución de 1896 no ha sido derogada por ningún acto de Poder legítimo.

Considerando: que la Revolución no ha tenido otro objetivo que volver por los fueros del derecho, **restableciendo el organismo constitucional.**

En uso de las facultades de que estoy investido y previo el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Primero: Queda restablecida en toda su fuerza y vigor la Constitución de 1896, en cuya virtud se procede á reconstituir el orden legal interrumpido por el movimiento armado el 26 de Abril de 1902.

Segundo: Se convocan extraordinariamente las Asambleas Primarias para que, en los días 6 y 7 del mes de Junio próximo, procedan á la elección de los electores que deben formar los Colegios Electorales de las Provincias y Distritos.

§ Además de los electores de que habla la Constitución, las Asambleas Primarias nombrarán dos por cada uno de los cantones Cabral, La Romana, Bajabonico, Peña, Constanza y Pimentel.